



Oficio No. **0246-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 19 de junio de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Cevallos PhD

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Abg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Sr. CULQUI SÁNCHEZ JONATHAN ANDRÉS

Sr. SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL

Sr. SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO

Sr. SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS

ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERIA INDUSTRIAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 101-CGA-ORD-13-06-2023, relacionada a las: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULAS EN TITULACIÓN, CULQUI SÁNCHEZ JONATHAN ANDRÉS, SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL, SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO Y SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS, CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN No. 0242-CU-UNACH-SE-ORD-19-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";



Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES señala: "Anulación de matrícula. Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda (...)";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Titulación de la UNACH (Resolución 0248-CUUNACH-SE-ORD-17-08-2022) prescribe: "De la matrícula en la titulación. - ... Mientras que los estudiantes de las carreras que tuvieron ajustes conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES-2019 (Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019), accederán automáticamente, sin requerir trámite adicional alguno, a su primera matrícula en titulación, en el último nivel de la carrera como primera ocasión";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH dice: "De la anulación de matrícula. - Del Procedimiento: a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud; b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica; c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s)";

Que, con oficio 094-095-096-097-CII-FI-2023 de 20 de marzo de 2023, suscrito por Ing. Fabián Silva Frey, Director de la Carrera de Ingeniería Industrial, solicita se realice el trámite de anulación de la matrícula en la Unidad de titulación período 2022-2S de: Culqui Sánchez Jonathan Andrés, registra matrícula en séptimo semestre período 2022- 1S con tres asignaturas de ese nivel y dos de sexto semestre, por lo tanto, el estudiante al haber pasado un periodo en séptimo semestre 2022-1S y luego registrar otra matrícula en el periodo 2022-2S consideramos es aquí donde el sistema le registra como matrícula en el último nivel de carrera, el sistema de matrícula permite matricular al estudiante en Titulación y no filtra que para este paso el estudiante debe estar en octavo semestre y se genera la contradicción académica para el estudiante. Sáenz Hidalgo Luis Ángel, registra matrícula en séptimo semestre en el período 2022-1S, matriculado en tres asignaturas de ese nivel y una asignatura de sexto semestre, por lo tanto, el estudiante al haber pasado un periodo en séptimo semestre 2022-1S y luego registra otra matrícula en el 2022-2S, consideramos es aquí donde el sistema la registra como matrícula en el último nivel de la carrera. Sailema Palate Bryan Vinicio, registra matrícula en séptimo semestre en el período 2022-1S, matriculado en tres asignaturas de ese nivel y una de sexto semestre, por lo tanto, el estudiante al haber pasado un periodo en séptimo semestre 2022-1S y luego registrar otra matrícula en el 2022-2S, consideramos es aquí donde el sistema la registra como matrícula en el último nivel de la carrera. Santillán Santos Erik Andrés, registra matrícula en séptimo semestre en el período 2022-1S, matriculado en tres asignaturas de ese nivel y dos de sexto semestre, por lo tanto, el estudiante al haber pasado un periodo en séptimo semestre 2022-1S y luego registrar otra matrícula en el 2022-2S, consideramos es aquí donde el sistema la registra como matrícula en el último nivel de la carrera, en razón de que se evidencia del SICOA, que existe inconsistencias en las matrículas de varios estudiantes de la carrera malla vigente y que actualmente se encuentran cursando el séptimo semestre y ya están matriculados en titulación, se requiere la anulación de la matrícula siendo que conforme dispone el Art. 9 del Reglamento de titulación de la UNACH son estudiantes que se les aplicó la Disposición Transitoria Tercera de acuerdo a lo establecido por el CES; por lo tanto, no es correcto que cuenten con la matrícula en titulación por no encontrarse en su último nivel conforme la malla vigente 8vo semestre,



además solicita con la finalidad de no caer en perjuicio del estudiante a quien corresponda la correcta programación del SICOA para que se pueda detectar incumplimientos de requisitos e impida la matriculación cuando el estudiante se encuentre en niveles inferiores, y por otro lado identifique la efectiva matrícula en el último nivel y proceda con la matrícula de forma automática en titulación;

Que, con Resolución 315-316-317-318-RADFI-28-03-2023 de 28 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Cevallos Decano de la facultad de Ingeniería resolvió: Solicitar a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica la apertura del Sistema Informático SICOA para anular la matrícula del período 2022-2 del señor CULQUI SANCHEZ JONATHAN ANDRÉS, SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL, SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO, SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS, estudiantes de la Carrera de Ingeniería Industrial (R-A) pues los estudiantes se encuentran cursando el séptimo semestre, por lo que no cumplirían lo que estipula en el reglamento, ya que su primera matrícula en titulación deberá realizarlo en el último nivel de la carrera como primera ocasión;

Que, con Oficios 152-153-154-155-SEFI-2023 de 28 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Villacrés Cevallos se solicita al Vicerrectorado se sirva revisar y proceder con el trámite legal respectivo en el sistema SICOA conforme los casos de los señores Culqui Sánchez Jonathan Andrés, Sáenz Hidalgo Luis Ángel, Sailema Palate Bryan Vinicio y Santillán Santos Erik Andrés;

Que, la Comisión General Académica en la RESOLUCIÓN 101-CGA-ORD-13-06-2023 realiza el siguiente análisis: " A través de los oficios 094-095-096-097-CII-FI-2023 de 20 de marzo de 2023, suscritos por el Ing. Fabián Silva Frey, Director de la Carrera de Ingeniería Industrial, se da a conocer la situación académica de cuatro estudiantes de la carrera, a los cuales se les generó matrícula en la unidad de titulación en el período 2022-2S, junto con la matrícula en séptimo nivel, siendo improcedente, debido a que la primera matrícula en la unidad de titulación se realizar al cursar el último nivel, en este caso, el octavo nivel; identificada esta situación, desde el Decanato se solicita la apertura del Sistema Informático SICOA para anular la matrícula del período 2022-2 de los señores CULQUI SÁNCHEZ JONATHAN ANDRÉS, SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL, SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO, SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS. Esta Comisión realiza el análisis correspondiente en función del requerimiento y los informes emitidos a través de los oficios 094-095-096-097-CII-FI-2023, y 152-153-154-155-SEFI-2023, por lo tanto fundamentados en lo que determina el Reglamento de Titulación artículo 9 que contempla que los estudiantes de las carreras que tuvieron ajustes conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES-2019 accederán automáticamente, sin requerir trámite adicional alguno, a su primera matrícula en titulación, en el último nivel de la carrera como primera ocasión, se verifica del SICOA que los señores CULQUI SÁNCHEZ JONATHAN ANDRÉS, SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL, SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO, SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS en el período 2022-2S están matriculados en el séptimo semestre de su carrera y al haberles matriculado en la Unidad de Titulación, sin estar en el último nivel de la carrera que sería octavo semestre se incumplió con lo dispuesto en la reglamentación interna artículo 9 del Reglamento de Titulación de la UNACH, por lo tanto, lo que procede en estos casos no es la apertura del SICOA para la anulación, sino comunicar del particular al máximo organismo institucional, el Consejo Universitario, órgano colegiado que en función de sus competencias puede revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, y en el mismo orden, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece la regulación del procedimiento de anulación de una matrícula, es decir, se establece la manera de gestionar el trámite por parte de la Dirección de la carrera, el Decanato, y esta Comisión General Académica de la cual se emite una recomendación para la aprobación de Consejo Universitario para que en razón a su competencia dispuesta en el Estatuto proceda con la anulación de la matrícula, figura jurídica determinada en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES que señala " Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable";

Que, mediante Resolución 101-CGA-ORD-13-06-2023, Comisión General Académica Resuelve: "Primero: NEGAR el pedido de apertura del SICOA para la anulación de matrícula en la Unidad de Titulación del periodo 2022-2S, de los señores Culqui Sánchez Jonathan Andrés, Sáenz Hidalgo Luis Ángel, Sailema Palate Bryan Vinicio, Santillán Santos Erik Andrés ya que no es competencia de esta instancia aperturar el SICOA y anular las matrículas que no han observado el cumplimiento de requisitos, sino del Consejo Universitario, al ser el máximo organismo institucional. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario los casos motivo del presente análisis, en los que se procedió con una matrícula en la titulación en un nivel preliminar al



contemplado en la normativa interna; en consecuencia, RECOMENDAR se conceda la autorización de anulación de las matrículas en titulación, del periodo 2022-2S de los señores:

1. Culqui Sánchez Jonathan Andrés, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566292 de fecha 12 de diciembre de 2022
2. Sáenz Hidalgo Luis Ángel, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566295 de fecha 12 de diciembre de 2022
3. Sailema Palate Bryan Vinicio, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566296 de fecha 12 de diciembre de 2022
4. Santillán Santos Erik Andrés, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566293 de fecha 12 de diciembre de 2022

Tercero: RECOMENDAR al Consejo Universitario dejar sin efecto, todo trámite realizado en función de la matrícula en la Unidad de titulación de los señores Culqui Sánchez Jonathan Andrés, Sáenz Hidalgo Luis Ángel, Sailema Palate Bryan Vinicio, Santillán Santos Erik Andrés del período académico 2022-2S. Cuarto: SOLICITAR a la Dirección de Administración de Talento Humano proceda con el análisis de los informes emitidos por la Dirección de la Carrera de Ingeniería Industrial, en los que se hace alusión a la actuación errónea del Personal de la Secretaría de la Carrera, al haber elaborado las matrículas en la titulación inobservando la normativa vigente";

Que, con Oficio 134-CGA-SA-UNACH-2023, de fecha 16 de junio de 2023, el señor Secretario Académico, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 101-CGA-ORD-13-06-2023, relacionada a las: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULAS EN TITULACIÓN, CULQUI SÁNCHEZ JONATHAN ANDRÉS, SÁENZ HIDALGO LUIS ÁNGEL, SAILEMA PALATE BRYAN VINICIO Y SANTILLÁN SANTOS ERIK ANDRÉS, CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución No. 101-CGA-ORD-13-06-2023, de la Comisión General Académica, demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

RESUELVE

Primero: AUTORIZAR la anulación de las matrículas en titulación, del periodo 2022-2S de los señores:

1. Culqui Sánchez Jonathan Andrés, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566292 de fecha 12 de diciembre de 2022
2. Sáenz Hidalgo Luis Ángel, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566295 de fecha 12 de diciembre de 2022
3. Sailema Palate Bryan Vinicio, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566296 de fecha 12 de diciembre de 2022
4. Santillán Santos Erik Andrés, estudiante de la carrera de Ingeniería Industrial matrícula en titulación a ser anulada 566293 de fecha 12 de diciembre de 2022

Segundo: DEJAR sin efecto, todo trámite realizado en función de la matrícula en la Unidad de titulación de los señores Culqui Sánchez Jonathan Andrés, Sáenz Hidalgo Luis Ángel, Sailema Palate Bryan Vinicio, Santillán Santos Erik Andrés del período académico 2022-2S.

Tercero: DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano proceda con el análisis de los informes emitidos por la Dirección de la Carrera de Ingeniería Industrial, en los que se hace alusión a la



actuación errónea del Personal de la Secretaría de la Carrera, al haber elaborado las matrículas en la titulación inobservando la normativa vigente e inicie el trámite correspondiente.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.